

que si no se expresan en la constitución también los derechos del Estado se comete con él una injusticia.

Acepto sus opiniones sobre la revisión de la Constitución y sobre sus orígenes; el estilo de la conferencia es elegante, si bien en partes como la relativa a la propagación de la constitución, se encuentra recargada de exornación retórica.

La conferencia merece un sincero aplauso para su distinguido autor.

EMILIO ROBLEDO URIBE.

ESTUDIEMOS EL DERECHO ROMANO

(Al Dr. J. Emilio Duque G.)

Una de las preciosas cualidades del gran pueblo español es el encomiable orgullo con que gusta de recordar sus tradiciones. Nosotros, hijos suyos, hemos recibido la misma herencia, por lo cual exaltamos tenazamente las glorias de nuestros antepasados, hasta llegar en ocasiones a apropiarnos vanidosamente lo que solo a ellos perteneció.

Desgraciadamente, tan eximia virtud, de muchos años a esta parte, comenzó a decaer en España, lo cual, produciendo efectos en nosotros, es lógica explicación de nuestra indolencia en el estudio del Derecho Romano, motivo de la presente conferencia. Porque, a continuar en Colombia el mesurado apego a las tradiciones, es apenas creíble, cómo la numerosa pléyade de nuestros jurisconsultos de hoy, escudriñando los orígenes de nuestro derecho, no han agotado el estudio científico del derecho español y, remontándose más, el del Romano. Y es un hecho curioso que patentiza nuestra inconsecuencia el que nosotros, que tan patriotas nos decimos ser, no hayamos comprendido que el patriota de veras hace de las instituciones patrias un cultivo incesante y consiguientemente estima en mucho todo lo que con ellas tiene conexiones estrechas.

Los extranjeros nos están invadiendo vergonzosamente: técnicos alemanes, técnicos italianos, técnicos yanquis, para no citar sino los principales, han tenido que suplir la ignorancia de nuestros estadistas. Pero, sobre todo, parece que nacimos condenados a rendir un perenne tributo a lo francés: en opinión de los filólogos, lo que hablamos no es sino pálido reflejo del habla de Castilla; hemos despreciado sistemáticamente la lengua primorosa de Fray. Luis de Granada y seguimos cada vez más de cerca el idioma del águila de Meaux. Tiempo es ya que todos y cada uno de nuestros textos de estudio fueran obra de un Colombiano; tiempo es ya de haber arrumbado los textos de Brylombiano; tiempo es ya de haber arrumbado los textos de Eduardo Cuq o de cualquiera otro extranjero, para reemplazarlos por el libro excelente de un compatriota nuestro. Pero volvamos al Derecho Romano. Decíamos antes que es de la in-

dole española al tradicionalismo moderado. En efecto, en la época florida del pensar español sus jurisconsultos se dedicaron a establecer la concordancia entre sus leyes y las romanas. Frutos de este empeño noble son las Glosas de Montalvo sobre el Fuero Real; de Gregorio López sobre las partidas; de Antonio Gómez sobre las leyes de Toro, y de Antonio Acevedo sobre la Nueva Recopilación. El estudio del Derecho Romano engendró el genio de Antonio de Nebrija; del Bártulo español, Diego de Covarrubias; del insigne Arzobispo de Tarragona Antonio Agustín; de Ramos del Manzano; de Retes; de Valencia; y aguende el mar atlántico, en esa misma fuente del derecho bebió la lumbrera de un continente, el Sér Bello, las ideas matrices que hoy informan el Derecho común de Hispanoamérica. Aparte de estos motivos raciales hay otros de carácter general que hacen indispensable el estudio del Derecho Romano.

El primero que se nos ofrece es el que quisieramos apellidar pedagógico y que se enuncia diciendo que aquel estudio es una preparación al científico del Derecho. En Verdad, así como el conocimiento profundo del griego y del latín es la base de una sólida educación literaria, así también el aprendizaje del Derecho Romano debe ser la piedra angular de la enseñanza de las ciencias jurídicas. Dicho estudio no es otra cosa que la historia de las Instituciones Jurídicas de los Romanos, y ya lo dijo Lira, «En el orden lógico de las ideas es menester que el conocimiento de la historia del Derecho preceda al estudio del mismo».

Si la legislación romana fuera la arbitraria de un pueblo aislado, a la verdad, su estudio sería mera curiosidad histórica. Pero no es así felizmente: que tres veces ha sido Roma el oráculo del mundo: la primera, cuando, reuniendo en un solo haz el orbe conocido de la Antigüedad, imperó sobre él durante largo tiempo. La segunda subsiste aún, y es el implantamiento del cristianismo que, reducido en un principio a cortísimo espacio, logró apoderarse de Roma, y reinando en ella, reinó, reina y habrá de reinar en la redondez de la tierra. La tercera vez se consumó, ¡quién lo creyera! con la desaparición del Imperio. Porque por el hecho mismo de la extinción de éste, los nuevos pueblos—que eran pueblos nuevos en la vida independiente—se atuvieron a las leyes de su antiguo señor; por lo cual se puede afirmar que el Derecho Romano, murió en su envoltura material para vivir una vida latente en las instituciones modernas.

Y siendo esto así, ¿habrá mejor preparación al estudio de estas instituciones que el estudio del Derecho Romano?

Llegados los Romanos a su completa lozanía, las decisiones de la Jurisprudencia—dón maravillosa con que nos obsequiaron—dedujeron una serie de principios o apotegmas, normas supremas del Derecho, que salidas del cerebro de los clásicos, dirigen a los jurisperitos; a la manera que del cerebro de Júpiter Olímpico brotó Minerva para guiar al mortal por la escabrosa montaña de la vida, según la bella concepción mitológica. Esos apotegmas forman hoy algo como el idioma de los jurisconsultos; de donde se colige sin esfuerzo que despreciar el Derecho

Romano es un delito de lesa ciencia jurídica, porque es tener en poco ese idioma común.

En los tiempos que alcanzarnos discuten los tratadistas de Derecho cuál sea el método racional para el estudio y aplicación del mismo. Hay quienes pretenden encontrarlo en las simples disquisiciones apriorísticas; mientras que sus adversarios hacen de la experiencia un elemento principal. Pues bien! El Derecho Romano arroja luz intensa sobre tan importante problema; y podemos decir que inclina la balanza en favor de los últimos. Porque el Derecho Clásico no es el fruto de puras especulaciones, sino la resultante de varios siglos de ensayo. Los Papinianos y los Ulpianos no inventaron teorías extrambóticas; antes bien, estudiaron muy a fondo el pasado de Roma, observaron sagazmente los hechos de su tiempo, y luego, metiendo éstos y aquél en el crisol de la reflexión y el raciocinio, obtuvieron la invaluable joya del Derecho Clásico, preciso, profundo y elegante, constantemente imitado pero nunca igualado.

Concretándonos a Colombia, dos enseñanzas principales debemos sacar del estudio del Derecho Romano. La primera es que nada se avanza y si mucho se retrocede con los cambios bruscos de las instituciones, cambios que son la regla entre nosotros.

Es la segunda la armonía indispensable entre las dos sociedades perfectas: la Iglesia y el Estado. Dicha armonía consiste en que una vez bien definida la jurisdicción entre las dos potestades, deben éstas cuidar recíprocamente el no invadir la una el campo de la otra, so pena de suscitar la intranquilidad privada y pública, que engendra el aniquilamiento de las instituciones, o por mejor decir, el aniquilamiento del Estado que es infeliz teatro de esos acontecimientos deplorables. Abogados, estudiemos el Derecho Romano si queremos enaltecer la profesión!

Colombianos, agotemos el Derecho del Lacio, origen principal de nuestra existencia como Estado! !

D. LUCATIO GOSBIEDO

Mario Aramburo

“La acción colectiva y el progreso”

Al doctor Julio César García,
con todo mi aprecio.

Bien satisfechos estaríamos si pudiéramos afirmar que hemos recorrido, por la senda del perfeccionamiento social, siquiera la décima parte de lo que otros países, en iguales circunstancias, han avanzado. Pero nó. Apenas nos iniciamos; estamos en la aurora de un día sociológico que será bello si los miembros de la nacionalidad encauzan y unifican todas sus actividades ha-